



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1702-SPA-1294  
y acumulado: PAOT-2022-1710-SPA-1301  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 11012-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 09 AGO 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2022-1702-SPA-1294** y **acumulado: PAOT-2022-1710-SPA-1301** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: (...) 1.- (...) Tienen a 2 perros pitbull (1 macho y 1 hembra) amarrados, en condiciones nada higiénicas, desnutridos, sin alimento ni agua, les pegan, el perro macho ha saltado varias veces de la azotea [ubicado en calle 303, número 533, entre las calles 310 y 312, colonia Nueva Atzacoalco, Alcaldía Gustavo A. Madero] y no lo han atendido. El día 21 de marzo 2022 se soltó, (...) y atacó (...) [a un] perro, los dueños no se hicieron responsables de nada. (...). 2.- (...) los habitantes (...) tienen a dos perros pitbull (macho y hembra) en condiciones insalubres e inhumanas, amarrados con cadenas cortas, en estado de desnutrición debido a que no les dan comida y agua como se debe. El perro macho se ha saltado 2 veces de la azotea [ubicado en calle 303, número 533, entre las calles 310 y 312, colonia Nueva Atzacoalco, Alcaldía Gustavo A. Madero] y no ha sido atendido o llevado al veterinario en caso de tener alguna lesión interna. El día 21 de marzo del año en curso, el mismo perro macho se soltó y atacó a uno de los perros. PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX sin provocación alguna, sin que los mismos se hicieran responsables de los gastos veterinarios.

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.



## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación las denuncias ciudadanas referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 303, número 533, colonia Nueva Atzacoalco, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia donde se constató la existencia de un ejemplar canino hembra, con rasgos físicos de la raza Pitbull, color blanco, de 8 años de edad, misma que responde al nombre de "Kira", la cual presentaba las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla y raza.
- Sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés.
- Es alojada en la azotea/patio, donde contaba con un espacio techado para su resguardo y con una tarima para su descanso. Cabe señalar que, se encontraba atada con una correa de metro y medio de longitud; sin embargo, se le adecuó el espacio para poderla desatar, con la finalidad que no se baje o se pelee con los otros perros que habitan en el inmueble.
- A decir de la persona responsable del ejemplar canino, es alimentada una vez al día a base de comida casera (pollo y tortilla). En relación al otro ejemplar canino, manifestó que fue dado en adopción.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidad en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12490

Página 2 de 3



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en calle 303, número 533, colonia Nueva Atzacoalco, Alcaldía Gustavo A. Madero, donde se constató la existencia de un ejemplar canino hembra, con rasgos físicos de la raza pitbull, color blanco, de 8 años de edad, misma que responde al nombre de "Kiara", presentando condición corporal acorde a su talla, no se observaron lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés; por otra parte, la persona que atendió la diligencia, señaló que el otro ejemplar canino fue dado en adopción.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluidos los expedientes en el que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

*[Firma]*  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.  
[ccp\\_QF PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_QF PROCURADORA@paot.org.mx)

KOH/HAGM/EAC

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400